



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0278/2023	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de febrero de 2024.	Sentido: Revocar la respuesta	
Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090173323001533	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Obtener en copia certificada del expediente laboral.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Señala realizar una búsqueda exhaustiva en la cual solo se encontró del periodo 1 al 16 de mayo de 2016 el alta y baja concerniente a la persona, asimismo señalo la inexistencia del expediente laboral de esas fechas derivado a que dicha información se encuentra en inmueble declarado como inhabitable informando la inexistencia de dicha información.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La inexistencia de la información y no corresponde con lo solicitado.		
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Datos Personales, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado señalando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas y entregar respuesta en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Entregar en copia certificada el expediente laboral de la persona solicitante del periodo 2015 al 2017 correspondiente a la jurisdicción sanitaria magdalena contreras en los siguientes centros de salud: <ol style="list-style-type: none"> 1. EL CENTRO DE SALUD T-I 1° DE MAYO con ubicación Calle Nogales S/N, (Mz. 3, Lt 1) casi esq. con Cda. 10. de mayo, Col. La Concepción (San Nicolás Totolapan), 10830 2. EL CENTRO DE SALUD T-I HÉROES DE PADIERNA con ubicación Oaxaca no. 20 entre las Calles de Sonora y Veracruz, Col. Héroes de Padierna, 10700 3. EL CENTRO DE SALUD T-II SAN BARTOLO AMEYALCO con ubicación Av. Francisco I. Madero y San Francisco S/N (Lt 44-A, Mz 12, zona 6), Col. Ampliación Ameyalco, 10010 • Lo anterior previa acreditación del titular de los datos personales. • En caso de no ostentar dicha información, derivado de la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Detección de Valores Secundarios Extraordinarios: 		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

	documentación Edificio Siniestrado Xocongo N° 225 COTECIAD-SSPU.DIVyDVS/EXTRAORDINARIO/001/2021, deberá remitir la misma señalando de manera clara y específica las razones por las cuales dicha información es considerada inexistente.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Calve	Datos personales, Acceso a datos personales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0278/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 21 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio **090173323001533**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Ejerciendo mi derecho de acceso a datos personales establecido en la LGPDPPSO, solicito se me proporcione COPIA CERTIFICADA del(los) documento(s) que contenga:

MI EXPEDIENTE LABORAL de 2015 a 2017 en JURISDICCIÓN SANITARIA MAGDALENA CONTRERAS EN:

- EL CENTRO DE SALUD T-I 1° DE MAYO con ubicación Calle Nogales S/N, (Mz. 3, Lt 1) casi esq. con Cda. 10. de mayo, Col. La Concepción (San Nicolás Totolapan), 10830

- EL CENTRO DE SALUD T-I HÉROES DE PADIERNA con ubicación Oaxaca no. 20 entre las Calles de Sonora y Veracruz, Col. Héroes de Padierna, 10700

- EL CENTRO DE SALUD T-II SAN BARTOLO AMEYALCO con ubicación Av. Francisco I. Madero y San Francisco S/N (Lt 44-A, Mz 12, zona 6), Col. Ampliación Ameyalco, 10010

Datos del titular:

*Nombre: ******

*CURP: ******

*RFC: ******

*Número de empleado: ******

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

En ese sentido solicito que la búsqueda se realice en todas las bases de datos de todas las unidades administrativas de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Solicito que la información se me proporcione lo más cercano a mi domicilio ubicado en C Hermenegildo Galeana 21 F, Col La Concepción, C.P. 10830, La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Acreditaré la identidad con la credencial para votar del INE y los documentos que se me requieran cuando recoja la información.

.” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable El 07 de diciembre de 2023, el sujeto obligado, entrego la respuesta a la solicitud que, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“...

Después de realizar una búsqueda a los archivos que obran en el Sistema Integral de Administración y Finanzas Gubernamentales (SIAFG) de este organismo, se localizó un registro de alta, así como de baja de usted del periodo comprendido del 01 al 16 de mayo del 2016 en la Dirección de Atención Médica de este Organismo.

Por lo anterior, se remite la captura de pantalla del alta como personal eventual, así como de la baja por conclusión del periodo del 01 al 16 de mayo del 2016.

Es preciso señalar, que en referencia al acceso de la copia certificada del expediente laboral del periodo comprendido del 01 al 16 de mayo del 2016, nos encontramos material y jurídicamente imposibilitados en realizar la entrega, lo anterior en virtud de que los documentales emitidas hasta el 19 de septiembre de 2017 que se encontraban bajo resguardo de la entonces Coordinación de Recursos Humanos ahora Subdirección de Administración de Capital Humano, con sede en el edificio de Xocoongo #225, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, derivado del fenómeno natural que afecto a la Ciudad de México y que motivó que el Jefe de Gobierno Capitalino, publicará el 20 de septiembre del dos mil diecisiete, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 159 bis, la “Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México” (sic), lo que provocó que el edificio de Xocoongo se determinara con calidad de inhabitable por los daños sufridos en el sismo, conforme a lo expresado en el “Dictamen Estructural de la Inspección Visual realizada al inmueble Xocoongo 225” emitido por el Ingeniero Civil Rafael Alberto Forsbach Prieto de fecha 25 de septiembre del año 2017 (ANEXO 1), en este sentido a afecto de corroborar lo anterior, se adjunta copia simple del Dictamen Técnico de Seguridad Estructural, y que en su parte conducente señala lo siguiente:

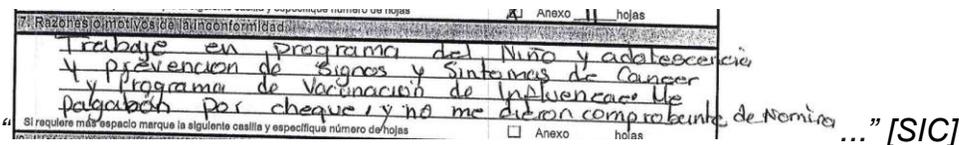
...” [SIC]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de diciembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:



7. Razones o motivos de inconformidad: Anexo II hojas

Trabaje en Programa del Niño y adolescencia y prevención de Signos y Síntomas de Cáncer y Programa de Vacunación de Influenza. Me pagaban por cheque y no me dieron comprobante de Nomina ... [SIC]

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas Anexo hojas

IV. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2023, se requirió a la persona recurrente que aclarara los motivos de inconformidad en relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley, mismo que fue notificado en fecha 11 de enero de 2024 mediante correo electrónico.

V. Desahogo de prevención. En fecha 18 de enero de 2024, la persona recurrente presento escrito mediante el cual desahoga la prevención realizada en los siguientes términos.

Los motivos de mi inconformidad son;
Que No me dieron la información que solicite de mis datos personales, además me entregaron información que No solicite, y finalmente me dicen que No existe la información que solicite. ... (sic)

VI. Admisión. Con fecha 23 de enero de 2024, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

V. Manifestaciones. Con fecha 07 de febrero de 2024, el sujeto obligado remitió vía PNT y mediante la Oficialía de partes de este instituto, la entrega manifestaciones a la solicitud de Acceso de Datos personales, así mismo entrego las diligencias solicitadas en tiempo y forma.

VI. Cierre de instrucción. El 16 de febrero 2024, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona recurrente solicitó copia certificada de su expediente laboral del periodo 2015 al 2017.

En respuesta el sujeto obligado informó que derivado de una búsqueda exhaustiva había encontrado un alta y baja de la persona correspondiente al periodo 1 al 16 de mayo de 2016, asimismo informó que la información correspondiente al expediente no se tenía en su resguardo derivado a que las oficinas que eran ocupadas por la unidad administrativa correspondiente en ese periodo se encuentran declaradas inhabitables derivado del sismo del año 2017.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular que no se dio respuesta a lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió manifestaciones.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva para atender el punto señalado en su solicitud.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

La *Ley de Datos* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a Datos Personales en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 1º de la *Ley de Protección de Datos*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

Así, para el caso de los datos personales, los responsables de salvaguardar los datos personales no pueden proporcionarlos, salvo que exista consentimiento de los titulares o sus representantes o, para el caso de que éstos soliciten el acceso a dichos datos personales. De forma contraria, en el derecho de acceso a la información, la información que se peticiona puede proporcionarse y circularse entre los ciudadanos **sin consentimiento alguno**.

Como marco de referencia, la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que toda persona, por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Para el ejercicio de los derechos ARCO es necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando la persona responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Por lo anterior debemos atender que la solicitud inicial corresponde al expediente laboral de la persona del periodo 2015 al 2017 correspondiente a la jurisdicción sanitaria magdalena contreras en los siguientes centros de salud:

- 1. EL CENTRO DE SALUD T-I 1° DE MAYO con ubicación Calle Nogales S/N, (Mz. 3, Lt 1) casi esq. con Cda. 10. de mayo, Col. La Concepción (San Nicolás Totolapan), 10830**
- 2. EL CENTRO DE SALUD T-I HÉROES DE PADIERNA con ubicación Oaxaca no. 20 entre las Calles de Sonora y Veracruz, Col. Héroes de Padierna, 10700**
- 3. EL CENTRO DE SALUD T-II SAN BARTOLO AMEYALCO con ubicación Av. Francisco I. Madero y San Francisco S/N (Lt 44-A, Mz 12, zona 6), Col. Ampliación Ameyalco, 10010**

Por lo que el sujeto obligado informo lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

1. Haber realizado una búsqueda en los archivos que obran e el Sistema Integral de Admisnitración y Finanzas Gubernamentales (SIAFG), localizando un alta y baja del periodo 1º al 16 de mayo de 2016 en la Dirección de Atención Médica.
2. Remitir a captura de pantalla del alta como personal eventual y baja por conclusión del periodo 1º al 16 de mayo de 2016.
3. Estar imposibilitado en realizar la entrega de copia certificada del expediente laboral del periodo comprendido 01 al 16 de mayo de 2016, en virtud de la declaratoria de la restricción de ingresar al inmueble ubicado en Xocongo # 225 en donde se encontraban las documentales emitidas hasta el 19 de septiembre de 2017 que se encontraban bajo resguardo de la Coordinación de Recursos Humanos (ahora Subdirección de Administración de Capital Humano), lo anterior derivado de la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017 en la ciudad de México.
4. Que el Centro de Salud T-I 1º de Mayo, Centro de Salud T-I Héroes de Padierna y Centro de Salud T-II San Bartolo Ameyalco de la Jurisdicción Sanitaria Magdalena Contreras, informaron no detectar registro alguno de datos correspondientes a la persona solicitante.

Así las cosas, la persona solicitante ocurrió ante esta instancia porque, a su consideración, el sujeto obligado tiene el deber de entregar la información requerida, pues la respuesta, carecía de fundamentación y motivación.

Seguido el trámite del recurso, en etapa de alegatos el sujeto obligado reitero su respuesta, manifestando que su respuesta esta funda en la Declaratoria de emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día 19 de septiembre de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

2017 en la Ciudad de México y en la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Detección de Valores Secundaria Extraordinaria: Documentación Edificio Siniestrado Xocongo No. 225 COTECIAD-SSPU-DIVPyDVS/EXTRAORDINARIO/001/2021.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, **citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJJ de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4

Es así que podemos determinar que de la respuesta emitida, si bien este refiere haber realizado una búsqueda en los archivos que obran el Sistema Integral de Administración y Finanzas Gubernamentales (SIAFG), no se previó realizar la búsqueda de la información, en sus unidades administrativas competentes en atención a sus atribuciones dentro de las cuales se debe observar la Ley de Archivos de la Ciudad de México, el cual estipula que los sujetos obligados tienen el deber de resguardar toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada.

Por lo anterior se debe tener como **Fundado** el agravio de la persona recurrente en relación a que el sujeto obligado no realizó la búsqueda en cada una de sus unidades administrativas que pudieran ostentar la información.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

Ahora bien, si bien es cierto que el sujeto obligado no realizó la búsqueda referida en sus unidades administrativas este manifestó que la documentación integrada hasta el periodo 19 de septiembre de 2017, se encuentra dentro de las oficinas ubicadas en Xocongo, mismas que fueron declaradas en relación al Dictamen Estructural de la Inspección Visual realizada al inmueble en 2017 como inhabitables de acuerdo con la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido en día 17 de septiembre de 2019 en la ciudad de México, por lo cual debemos traer a colación dicho instrumento, el cual refiere:

“ ...

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO OCURRIDO EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 1.- Se declara la Emergencia en las dieciséis delegaciones de la Ciudad de México por el fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2.- La presente Declaratoria se emite con el fin de que el Secretario de Protección Civil, en su carácter de Coordinador del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, inicie el procedimiento especial de atención de emergencias a que se refiere el artículo 128 de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del artículo anterior, se instruye la integración del Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México, mismo que deberá constituirse en los términos del artículo 130 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismo que se instalará y operará en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5).

ARTÍCULO 4.- El Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 131 de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 5.- Las acciones de atención y emergencia, se cubrirán con cargo a los recursos del Fondo de Atención a Desastres (FADE) en términos de sus Reglas de Operación.

ARTÍCULO 6.- Se suspenden todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Ciudad de México, hasta en tanto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de la presente Declaratoria.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

ARTÍCULO 7.- Todos los servidores públicos adscritos a las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberán sumarse a las labores de atención a la emergencia que determine el Comité de Emergencias de Protección Civil, en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8.- Todos los centros de enseñanza de nivel preescolar, básica, media, media superior y superior ubicados dentro de los límites territoriales de la Ciudad de México, deberán suspender labores docentes hasta en tanto estén debidamente evaluados los planteles y dictaminada la seguridad estructural y de protección civil de los mismos.

ARTÍCULO 9.- Se suspenden todos los eventos, concentraciones y espectáculos masivos en espacios públicos en la Ciudad de México durante la vigencia de la presente Declaratoria.

ARTÍCULO 10.- Los efectos de la presente Declaratoria estarán vigentes desde la fecha de su emisión y salvo lo previsto en el artículo inmediato que antecede, hasta en tanto se publique su término en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de septiembre de año dos mil diecisiete.-**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, EDGAR TUNGÚI RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

...” (sic)

Es así como el sujeto obligado refirió en su respuesta el Dictamen Estructural del Edificio Ubicado en Xocoongo # 225, en el cual se puede observar lo siguiente:

INSPECCIÓN VISUAL.

El día 25 de septiembre del año en curso, se realizó la Inspección visual a la Estructura del Edificio ubicado en Xocoongo No. 225, propiedad de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; en la cual estuvo presente su servidor, Ingeniero Rafael Alberto Forsbach Prieto (Corresponsable en Seguridad Estructural, con registro C/SE-0117), personal de Protección Civil de la demarcación, personal de mantenimiento del edificio y personal administrativo de la Secretaría de Salud.

El recorrido se realizó considerando los lineamientos de seguridad necesarios para la inspección de construcciones, con el uso debido del equipo de seguridad.

A continuación, se hace una breve descripción de lo observado en el recorrido al Edificio:

- a) Sótano 1: se inició por visitar el sótano de estacionamiento, en el cual se pudo observar por completo la estructura del edificio, los elementos estructurales que lo conforman; en este nivel se observó que el edificio ya ha sido intervenido estructuralmente, ya que tiene una serie de refuerzos en algunas trabes, de igual manera se aprecian fisuras en trabes, que de primera instancia parecen no ser recientes.
- b) Planta Baja: el recorrido en este nivel se realizó por el exterior, pudiendo observar que hay desprendimientos de muros que cubren la fachada, y muros bajos en ventanas; estos muros fueron colocados en todo el exterior del edificio para cubrir la estructura del mismo. Por lo que se apreció, los muros en su mayoría están sueltos de la estructura, lo que permitió que tuvieran un mayor movimiento con el sismo y a su vez se fracturaran y muchos de ellos se desprendieron. Además, se puede sentir una inclinación y hundimiento del edificio hacia el noreste, el cual es bastante notorio.
- c) Nivel 1, 2 y 3: en estos niveles, se puede sentir una serie de desplazamientos verticales o flechas, en la parte central de las losas, que se sienten excesivos, de igual manera hay desprendimiento en muros divisorios, fisuras en las zonas de escaleras. También en estos niveles ha sido intervenida la estructura, teniendo algunas trabes reforzadas.

- Page 3 of 10 -
PUENTE No. 126, JARDINES DEL SUR, C.P. 16050, XOCHIMILCO, CIUDAD DE MEXICO,
TEL: 56767121.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

- Se recomienda hacer un Dictamen profundo y detallado de la Estructura del Edificio, para determinar el grado de daño que tiene el inmueble, debiéndose incluir un estudio de mecánica de suelos y la revisión de la cimentación.

Atentamente

Es así que, de dicha información no se desprende lo manifestado por el sujeto obligado ya que esta no desprende la imposibilidad de entregar lo requerido, pues no determina una relación entre la información y dicho daño estructural.

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado podemos observar que este remite a este órgano garante un documento denominado Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Detección de Valores Secundarios Extraordinarios: documentación Edificio Siniestrado Xocongo N° 225 COTECIAD-SSPU.DIV0yDVS/EXTRAORDINARIO/001/2021, el cual refiere:

RESUELVE

Primero: Con fundamento en los artículos 25 y 58 fracción I de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, y el numeral 9.5.9 de la Circular Uno 2019 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos" que señalan la función del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de Servicios de Salud Pública la Ciudad de México de realizar los programas de Valoración Documental, asimismo **se declara que respecto de la documentación de interés** de los años 2008 - 2016 de las áreas generadoras que suscribieron sus listados, de correspondencia de entrada-salida, informes, supervisiones, ordenes de servicio, contratos de años 2012 y 2013, listas de asistencia, bitácoras, recibos de pagos luz y facturas, solicitudes de información pública y vales de préstamo **han prescrito los valores primarios (administrativo, legal contable y fiscal)**. Cabe señalar que se llevó a cabo un procedimiento de valoración documental, cuyas fichas de valoración se anexan y **no se identificó documentación con probable valor (secundario) histórico (testimonial, evidencial o informativo)** mismos que se han enlistado en los respectivos inventarios de baja documental, los cuales han cumplido con las vigencias en las Unidades de Archivo de Trámite de 2 a 3 años, **aunque no se transfirieron** a la Unidad de Archivo de Concentración y no completaron su ciclo vital, por lo que **se dispone la baja extraordinaria por siniestro del edificio Xocongo No. 225**, tomando en consideración el Dictamen Técnico de Seguridad Estructural para el inmueble con uso de suelo de oficinas gubernamentales, ubicado en Xocongo # 225, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México emitido por CIBERNA, S.A. de C.V. de fecha 18 de septiembre de 2018 y el oficio SAF/DGRMSG/DEAS/1547/2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informa que **ante la pérdida total del inmueble Xocongo No. 225 y el contenido en su interior**, se llevó a cabo la instrumentación de un Convenio Parcial de Ajuste, para formalizar la indemnización de los daños ocasionados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre del 2017.

En el caso de los expedientes de 2014-2016 de contratos y pólizas; escalafón 2013-2017, seguridad e higiene 2014-2017, dictámenes 2013-2017, listas de asistencia y control de puntual 2013-2017, comisión central mixta de capacitación (becas) y programa anual de capacitación 2013-2017, licencias 2013-2017, hojas únicas de servicios 2013-2017, solicitudes y respuestas de información pública 2013-2017, trámites en ISSSTE 2013-2017, nóminas ordinarias y extraordinarias 2010-2017, estímulos 2015-2017, entrega de credenciales 203-2017, cambios de adscripción 2013-2017, oficios y resultados de aspirantes 2013-2017, Nóminas, resumen de nóminas correspondencia, solicitudes, informes, convenios, auditorías, bitácoras, CONSAR, Constancias 2010-2017,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

Contratos de Honorarios 2017: *no han prescrito sus valores administrativos, legales o contables y a raíz del sismo del 19 de septiembre de 2017 no cumplieron con su periodo de resguardo en Unidad de Archivo de Trámite y ante la imposibilidad del rescate de la documentación se dispone de la baja extraordinaria.*

Y tomando en cuenta el citado Dictamen, *ante la imposibilidad de acceso y rescate de la documentación referida, el COTECIAD determina su destino final (BAJA) por siniestro*, tomando en consideración el Dictamen Técnico de Seguridad Estructural para el inmueble con uso de suelo de oficinas gubernamentales, ubicado en Xocongo # 225, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México emitido por CIBERNA, S.A. de C.V. de fecha 18 de septiembre de 2018.

Segundo: En fundamento al artículo 12 fracción V, 26 fracción II y 58 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México y el numeral 9.5.9 de la Circular Uno 2019, concluido el procedimiento de valoración documental extraordinario, se anexan las Fichas Técnicas de Prevaloración en donde *se precisó que no se incluyen expedientes o series con valor histórico* y al cotejarlos con los inventarios, se apreció que estos últimos reflejan el contenido señalado con anterioridad. Así mismo se *declara que en la documentación no están contenidos originales referentes* a activos fijos, obra pública, valores financieros, aportaciones de capital, empréstitos, créditos concedidos e inversiones en otras entidades así como juicios denuncias ante el Ministerio Público y fincamiento de responsabilidades que se encuentren pendientes de resolución y/ o expedientes con información reservada cuyo plazo de conservación no ha prescrito conforme a las disposiciones aplicables.

Tercero: Ante la imposibilidad de acceso y rescate de la documentación referida, el COTECIAD determina su destino final (BAJA) por siniestro.

iii. Documentación soporte del presente caso de Valoración Documental extraordinario:

1. Dictamen de Valoración Documental Extraordinario
2. Solicitud de Valoración Documental Extraordinario, Sol-Extord-01-2019-COTECIAD
3. Inventarios de Baja Documental someros, con códigos de clasificación SCI-SESP-08/300/01.1.1.1 y SO-SESP-08/300/01.1.1.4.2, de las, entonces, Subdirección de Control de Insumos y la Subdirección de Operación y Supervisión, ambas de la Dirección de Atención Médica; SSG-SESP-08/300/01.3.3.3 de la Jefatura Departamental de Abastecimiento y Servicios; DGSS-SESP-08/300/01 de las áreas de Unidad de Transparencia y Archivo; CRH-SESP-08/300/01.3.2 de la Subdirección de Administración de Capital Humano; y SC01-SESP-08/300/01.3.1.1 de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro Catálogo de Disposición Documental de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal con registro archivístico SESP-08-300-CDD-2013.
4. Fichas Técnicas de Prevaloración
5. Expediente de la Solicitud de Valoración Extraordinaria de la Documentación que obra en el edificio Xocongo 225.
6. Dictamen Técnico de Seguridad Estructural para el Inmueble con uso de suelo de oficinas gubernamentales, ubicado en Xocongo # 225, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México emitido por CIBERNA, S.A. de C.V

De lo anterior referido podemos observar que el sujeto obligado se encuentra imposibilitado para entregar la información requerida en relación a los archivos que se encontraban dentro de dicho edificio, pero para que dicha respuesta fuera considerada como valida, este debió advertir no solo la Declaratoria de emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México y la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Detección de Valores Secundaria Extraordinaria: Documentación Edificio Siniestrado Xocongo No. 225 COTECIAD-SSPU-DIVPyDVS/EXTRAORDINARIO/001/2021, sino también debió entregar el acta de la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Detección de Valores Secundarios Extraordinarios: documentación Edificio Siniestrado Xocongo N° 225 COTECIAD-

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

SSPU.DIVOyDVS/EXTRAORDINARIO/001/2021, en el cual se hace constar que la documentación fue declarada inexistente de manera fundada y motivada.

Es así que, derivado de lo anterior podemos concluir que el sujeto obligado no realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus unidades administrativas y no entregó de manera fundada y motivada la declaratoria de inexistencia de la información.

Lo anterior ya que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En atención a que, en el caso específico, tal situación no aconteció, es que el agravio de la persona solicitante **deviene fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **Revocar** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas y entregar respuesta en cuanto a:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

- Entregar en copia certificada el expediente laboral de la persona solicitante del periodo 2015 al 2017 correspondiente a la jurisdicción sanitaria magdalena contreras en los siguientes centros de salud:

4. EL CENTRO DE SALUD T-I 1° DE MAYO con ubicación Calle Nogales S/N, (Mz. 3, Lt 1) casi esq. con Cda. 1O. de mayo, Col. La Concepción (San Nicolás Totolapan), 10830

5. EL CENTRO DE SALUD T-I HÉROES DE PADIERNA con ubicación Oaxaca no. 20 entre las Calles de Sonora y Veracruz, Col. Héroes de Padierna, 10700

6. EL CENTRO DE SALUD T-II SAN BARTOLO AMEYALCO con ubicación Av. Francisco I. Madero y San Francisco S/N (Lt 44-A, Mz 12, zona 6), Col. Ampliación Ameyalco, 10010

- Lo anterior previa acreditación del titular de los datos personales.
- En caso de no ostentar dicha información, derivado de la Declaratoria de Inexistencia de Valores Primarios y Detección de Valores Secundarios Extraordinarios: documentación Edificio Siniestrado Xocongo N° 225 COTECIAD-SSPU.DIV Oy DVS/EXTRAORDINARIO/001/2021, deberá remitir la misma señalando de manera clara y específica las razones por las cuales dicha información es considerada inexistente.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0278/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SZOH/CGCM/LAPV